

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR COMPAÑÍA
MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M.**

RES. EX. N° 40/ ROL D-095-2017

SANTIAGO, 20 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-251-2022**

1. Con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-095-2017, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-095-2017, en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "Collahuasi").

2. Con fecha 29 de enero de 2018, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, también "PDC") en el presente procedimiento sancionatorio, el cual fue aprobado con fecha 16 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 12/Rol

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



D-095-2017, luego de una serie de observaciones por parte de este Servicio, y la presentación de versiones refundidas del mismo.

3. Con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante sentencia dictada en causa Rol R-25-2019, el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, en contra de la Res. Ex. N° 12/Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.

4. Con fecha 23 de junio de 2020, mediante la Res. Ex. N° 13/Rol D-095-2017, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por el mencionado Tribunal, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al programa de cumplimiento. Lo anterior, con el fin de contar con un programa refundido que se hiciera cargo de los defectos levantados en la sentencia.

5. Con fecha 21 de octubre de 2023, y tras dos rondas de observaciones y la participación activa de Asociación, mediante la Res. Ex. N° 37/Rol D-095-2017, se aprobó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado con fecha 3 de febrero de 2023, considerando sus posteriores rectificaciones contenidas en los documentos presentados con fecha 4 de marzo de 2022, 14 de abril de 2022 y 19 de agosto de 2022, e incorporando correcciones de oficio en el referido programa.

6. Luego, con fecha 20 de marzo de 2024, durante la vigencia del PDC, el titular ingresó una presentación ante esta Superintendencia informando la configuración del impedimento 1 previsto para la Acción N°4¹ del plan de acciones, entre otras circunstancias informadas respecto de otras acciones.

7. De este modo, con fecha 11 de abril de 2024, mediante la Res. Ex. N° 39/Rol D-095-2017, esta Superintendencia resolvió las solicitudes presentadas por Collahuasi. Al respecto, se fijó un nuevo plazo para la ejecución de las acciones N° 1, 2 y 4, hasta el 21 de diciembre de 2024, así como también un nuevo plazo para remitir el informe final, hasta el 12 de enero de 2025. Al mismo tiempo, se hizo presente que, en virtud de la extensión de plazos antes descrita, las acciones permanentes del programa de cumplimiento debían continuar su ejecución durante la nueva vigencia, de modo tal que el plazo de ejecución y cronograma de cada una de tales acciones también debía extenderse.

8. No obstante, de manera posterior, con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante carta dirigida a este Servicio, Collahuasi informó que el

¹ La Acción N°4 del PdC consiste en: “Operar los diques de las quebradas San Daniel y Huinquentipa, conforme a las reglas de operación establecidas en el Considerando 4.3.2 de la RCA N° 2021990112/2021”



impedimento 1 de la Acción N° 4 se mantendría en la actualidad, por lo que se solicita ajustar nuevamente el plan de acciones y metas y el cronograma.

9. Al mismo tiempo, mediante formulario respectivo, solicitó a este Servicio una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme al artículo 3, letra u), de la LOSMA, con el objeto de informar las circunstancias asociadas al impedimento mencionado. Dicha reunión se llevó a cabo con fecha 17 de diciembre de 2024, tal como consta en acta de reunión respectiva.

10. Finalmente, mediante presentación ingresada con fecha 19 de diciembre de 2024 (Carta SIGA 096/2024), Paula Quinchel Naranjo, en representación de la empresa, realiza presentación mediante la cual solicita notificación por correo electrónico de la resolución que se pronuncia sobre la presentación referida en el considerando 8°, solicitud que se acogerá para el solo efecto de la notificación de la presente resolución conforme a lo indicado en su escrito.

II. SOLICITUDES EXPUESTAS MEDIANTE PRESENTACIÓN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2024

11. Tal como se indicó, en su presentación el titular manifiesta que se mantendría el impedimento 1 de la Acción N° 4. Lo anterior consiste en un impedimento eventual asociado a la mencionada acción, que evitaría la posibilidad de ejecutar la medida en la forma descrita y comprometida, debido a un posible *“Retraso no imputable al titular en la tramitación de la autorización del traslado de los derechos de agua necesarios para operar los diques”*, y en cuyo caso la acción y gestión a implementar por el titular sería el *“aviso a la SMA de la concurrencia del impedimento en el reporte trimestral del periodo informado, acompañando los antecedentes que acrediten debida diligencia del titular en la tramitación del permiso, lo que considerará el cumplimiento de los plazos de cargo del solicitante. Adicionalmente, se indicará el plazo estimado para la obtención del permiso, y en consecuencia, la oportunidad en que comenzará a funcionar los diques conforme a la regla de operación.”*

12. A continuación, se establece que, en caso que el retraso en el inicio de la ejecución de la acción supere el plazo máximo de ejecución del programa, *“se prorrogará la vigencia del PdC por el tiempo que resulte necesario para que esta acción sea ejecutada por un mínimo de 3 meses.”*

13. Agrega que la acción N° 4 compromete la operación de los diques de las quebradas San Daniel y Huiquintipa, conforme a las reglas de operación establecidas en la RCA N° 20219900112/2021, considerando 4.3.2, en que se establece la necesidad de tramitar una autorización de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas ante la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”), en forma previa a su operación.



14. En este sentido, informa que la solicitud fue ingresada el año 2021 a la DGA, y que en abril de 2023 se finalizó la construcción de los diques. No obstante, aún no era posible comenzar su operación, pues no se había obtenido la autorización de traslado de los derechos de agua, situación que se mantendría en la actualidad, lo cual habría sido informado en los reportes de avance trimestrales del PDC, entre octubre de 2023 y octubre de 2024, acompañando comprobantes de las gestiones realizadas con el objeto de agilizar el proceso, incorporados a esta presentación como anexos.

15. Dichos antecedentes darían cuenta tanto de las comunicaciones entre el titular y la DGA en relación con el proceso de obtención del permiso de traslado, como también de las últimas gestiones útiles informadas por dicho Servicio. De este modo, adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Comprobantes de pago de fondos requeridos para inspección DGA, de fecha 18 de agosto de 2023 (Anexo 7);
- b. Copias de correo electrónico enviados por CMDIC a DGA, de fechas 29 de noviembre de 2023 y 16 de enero de 2024 (Anexo 8).
- c. Copias de correos electrónicos remitidos entre CMDIC y DGA, de fechas 2 y 29 de mayo, y 4 de junio de 2024 (Anexo 9);
- d. Copias de correos electrónicos remitidos entre CMDIC y DGA, de fechas 12 de agosto, 27 de septiembre, 7 y 8 de octubre, y 13 de noviembre, todas del 2024 (Anexo 10).

16. En cuanto al plazo requerido, a su juicio, considera relevante contar con un plazo total de 9 meses adicionales, dentro de los cuales se señala un plazo estimado de 6 meses para la obtención del permiso ante la DGA, más los 3 meses para operar los diques, según se establece en la forma de implementación de la acción N° 4.

17. Agrega que, pese a la falta de operación de los diques, Collahuasi ha mantenido los monitoreos de calidad de aguas comprometidos en las acciones N° 1 y 2, asociados a la etapa de construcción de éstos.²

18. Finalmente, y en resumen, el titular solicita a este Servicio: i) tener presente la configuración del impedimento 1 de la Acción N° 4 del PDC; ii) conferir un plazo adicional de 9 meses adicionales para la ejecución total del PDC; iii) ampliar el plazo para la ejecución de las acciones N° 1 y 2 del PDC, hasta la entrada en operación de los diques; iv) mantención de la vigencia de las acciones permanentes del PDC hasta la nueva fecha final de

² La acción N° 1 del PdC consiste en “Implementar un monitoreo de calidad de las aguas superficiales en las quebradas San Daniel y Huinquintipa, en forma mensual, para metales disueltos (Cu, Mn, Zn, Fe, As) y sulfatos, y en forma quincenal para pH y CE”. La acción N° 2 del PdC consiste en “Implementar un monitoreo semanal, mediante fotómetro u otro instrumento similar, de la calidad de las aguas superficiales en las quebradas San Daniel y Huinquintipa, para metales disueltos (Cu, Fe, As, Zn y Mn) y sulfato”.



ejecución; v) habilitar la plataforma SPDC para emitir los reportes respectivos; y vi) tener por acompañada la información presentada en anexos a la presentación.

19. En consecuencia, a continuación, corresponde pronunciarse respecto de las solicitudes y el fundamento asociado a las mismas.

20. En primer término, se debe tener en consideración que, efectivamente, la Acción N° 4 consideró como impedimento eventual aquellas circunstancias que constituyesen retrasos no imputables al titular en la tramitación de la autorización de la autorización del traslado de derechos de aguas, y que estableció como gestión asociada al impedimento la prórroga de la vigencia del programa *“por el tiempo que resulte necesario para que esta acción sea ejecutada por un mínimo de 3 meses.”*

21. En este sentido, tal como consta en los antecedentes acompañados por el titular, aún se encuentra en trámite la solicitud de aprobación de traslado de derecho de aprovechamiento de aguas ante la DGA, siendo la última gestión por parte del organismo sectorial, el requerimiento de pago para la ejecución de una visita de inspección visual a los puntos de captación y restitución de fecha 2 de octubre de 2023, pago que se efectuó con fecha 18 de octubre de 2023.³ Posterior a ello, han existido comunicaciones entre el titular y la DGA, en relación con el estado de tramitación del proceso, siendo la última comunicación de la DGA al titular el 8 de octubre de 2024, en que se informó que existía un informe técnico en revisión.

22. En virtud de lo expuesto, considerando el estado actual de tramitación de la solicitud del traslado de derecho de aprovechamiento de aguas, y que de manera excepcional el propio PDC contempló la posibilidad de solicitar un nuevo plazo para dar cumplimiento a la Acción N°4 en caso de ocurrencia del impedimento, resulta razonable fijar un nuevo plazo para el cumplimiento de la Acción N°4 y, en definitiva, para cumplir con la autorización del traslado de derechos de aprovechamiento de aguas en los términos solicitados por el titular en su presentación de 10 de diciembre de 2024.

23. Por otro lado, en relación a la modificación del plazo de las Acciones N°1 y 2, dada la relación que existe entre estas acciones con la Acción N°4, esta Superintendencia estima procedente la modificación del plazo de ambas acciones, hasta la completa ejecución de la Acción N°4, lo anterior, con la finalidad de dar continuidad y seguimiento permanente a las aguas superficiales en las Quebradas San Daniel y Huiniquitipa.

24. Finalmente, se hace presente que, el otorgamiento de este nuevo plazo de ejecución implicará que las acciones de más larga data corresponderán a las acciones N°1, 2 y 4, en efecto, el cronograma total del PDC se extenderá.

³ Según se desprende de las comunicaciones sostenidas entre el titular y la DGA, la visita a terreno se habría realizado el día 26 de diciembre de 2023 (correo electrónico de fecha 16-01-2024, dirigido a la DGA, Anexo 8).



Debido a lo anterior, las demás acciones permanentes cuyo plazo de ejecución considere toda la vigencia del PDC -o hasta la fecha original de ejecución total- deberán continuar su ejecución durante la nueva vigencia del PDC, de modo tal que el plazo de ejecución y el cronograma de cada una de estas acciones también deberá extenderse.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE la mantención del impedimento 1, asociado a la Acción N° 4 del programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 37/Rol D-095-2017, según lo resuelto en la Res. Ex. N° 39/Rol D-095-2017, y conforme a los antecedentes remitidos por el titular con fecha 10 de diciembre de 2024.

II. FÍJESE UN NUEVO PLAZO para la ejecución de las acciones N° 1, 2 y 4, hasta el 22 de septiembre de 2025, y el 13 de octubre de 2025 para la entrega del reporte final.

III. HACER PRESENTE que, en virtud de la extensión del plazo de las acciones N°1, 2 y 4, las demás acciones permanentes del PDC deberán continuar su ejecución durante su nueva vigencia, de modo que el plazo de ejecución y el cronograma de cada una de estas acciones también deberá extenderse.

IV. HACER PRESENTE que, el titular deberá cargar en el SPDC las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático desde esta plataforma.

V. DERIVAR los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

VI. INSTRUIR a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. a informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y final.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la ley N° 19.880, en los domicilios que se señalan al final de esta resolución, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.; Susana Valdés López; Cristal Tapia O.; Alberto Olivares Arancibia, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique; Luis Liempir Riffo, representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de



Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza; Jorge Alberto Moya Riveros; Eugenio Valenzuela M.; y Daniel Alejandro Godoy Villalobos, representante legal de la Asociación Indígena Oasis Soberano.

Asimismo, notificar por **correo electrónico** a Wilson Challapa Choque, Presidente de la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa; y a Mauricio Hidalgo Hidalgo, Presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo; y a Paula Quinchel Naranjo, en representación de la empresa.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Cecilia Urbina Benavides. Apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. [REDACTED]
- Paula Quinchel Naranjo, Representante Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M: [REDACTED]
- Susana Valdés López. [REDACTED]
- Cristal Tapia O. [REDACTED]
- Alberto Olivares Arancibia. Representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique. [REDACTED]
- Luis Liempir Riffo. Representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Buzos y Mariscadores, Recolectores de Orillas y Armadores Nueva Esperanza. [REDACTED]
- Jorge Alberto Moya Riveros. [REDACTED]
- Eugenio Valenzuela M. [REDACTED]
- Daniel Alejandro Godoy Villalobos. Representante legal de la As [REDACTED]
- Wilson Challapa Choque. Presidente de Asociación Indígena Aymara [REDACTED]
- Mauricio Hidalgo Hidalgo. Representante legal de Comunidad Ind [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional de Tarapacá SMA.

Rol D-095-2017

